

Asunto C-24/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

11 de enero de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Rechtbank Noord-Holland (Tribunal de Primera Instancia de Holanda Septentrional, Países Bajos)

Fecha de la resolución de remisión:

7 de enero de 2022

Parte demandante:

PR Pet BV

Parte demandada:

Inspecteur van de Belastingdienst/Douane, kantoor Eindhoven (Inspector de Hacienda/Aduanas, Oficina de Eindhoven, Países Bajos)

Objeto del procedimiento principal

La demandante ha interpuesto un recurso contra la decisión del inspecteur van de Belastingdienst/Douane (Inspector de Hacienda/Aduanas) por la cual este rechazó la clasificación en la nomenclatura combinada (en lo sucesivo, «NC») de los rascadores para gatos de que se trata efectuada por ella y calculó los derechos de aduana sobre la base de otras partidas de la NC.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

La petición de decisión prejudicial, planteada al amparo del artículo 267 TFUE, versa sobre la cuestión de la clasificación exacta en la NC de los rascadores para gatos de que se trata.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse la partida 9403 de la NC en el sentido de que los rascadores para gatos, compuestos de diversos materiales, destinados a ser colocados en el suelo de espacios (para viviendas) y a permanecer allí para que los gatos puedan trepar, sentarse y tumbarse en ellos y arañarlos, no quedan comprendidos en esta partida de la NC porque son de una naturaleza distinta de la contemplada en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1229/2013 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2013, y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 350/2014 de la Comisión, de 3 de abril de 2014? Si se trata de una naturaleza distinta que impide la clasificación en la partida 9403 de la NC, ¿en qué radica esta distinta naturaleza?
2. ¿Tiene la respuesta a la cuestión 1 alguna consecuencia en la validez del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1229/2013 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2013, y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 350/2014 de la Comisión, de 3 de abril de 2014?

Disposiciones de Derecho de la Unión invocadas

nomenclatura combinada (en lo sucesivo, denominada abreviadamente «NC»), capítulos 44 (partidas 4411 y 4421 de la NC), 56 (partida 5609 de la NC), 63 (partida 6307 de la NC) y 94 (partidas 9401 y 9403 de la NC).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1229/2013 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2013, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada.

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 350/2014 de la Comisión, de 3 de abril de 2014, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La demandante se dedica a la importación, exportación y venta de artículos para animales de compañía, incluidos los rascadores para gatos.
- 2 El objeto de la controversia es la clasificación de diversos modelos de rascadores para gatos en la NC. Dichos rascadores se diferencian tanto por su forma como por su revestimiento.
- 3 En el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2016 y el 28 de agosto de 2017, la demandante presentó, entre otras, siete declaraciones relativas a los rascadores para gatos mencionados en el apartado 2. En las declaraciones de 2016 se indicaba el código TARIC 4421 9097 90, mientras que en las declaraciones de 2017 el indicado era el código TARIC 4421 9999 99.

- 4 Tras un control administrativo realizado en 2017, el demandado comprobó que a los rascadores para gatos por los que se realizó la declaración se les aplican los códigos TARIC 6307 9098 90 y 5609 000 00 y, por consiguiente, expidió un requerimiento de pago por un importe de 10 699,25 € en concepto de derechos de aduana, contra el cual la demandante interpuso recurso administrativo.
- 5 Una vez que el demandado hubo declarado infundado el recurso interpuesto por la demandante, esta interpuso recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional remitente.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 6 La demandante alega con carácter principal que los rascadores para gatos de que se trata deben clasificarse, en aplicación de la regla general n.º 1 para la interpretación de la NC, como muebles comprendidos en el capítulo 94 de la NC, en particular en la partida 9403 de la NC («Los demás muebles y sus partes»), o, en su caso, en la partida 9401 de la NC [«Asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en camas, y sus partes»].
- 7 Esta tesis se fundamenta en los argumentos siguientes. Los rascadores para gatos se apoyan sobre el suelo, se colocan en viviendas y constituyen, junto a otros muebles, el mobiliario de dichas viviendas. El concepto de «amueblar» no se define en la NC. En el lenguaje común, amueblar significa «proveer de enseres domésticos». Los rascadores para gatos forman parte de estos enseres. La colocación de un rascador para gatos en una vivienda también cumple el requisito establecido en las notas explicativas del Consejo de Cooperación Aduanera sobre el capítulo 94 del SA, según el cual el amueblamiento debe realizarse con un fin principalmente utilitario. La demandante remite a este respecto a una información arancelaria vinculante emitida por las autoridades aduaneras alemanas en 2020 en la que un mueble para gatos casi idéntico a uno de los rascadores para gatos de que trata el presente litigio fue clasificado en el código 9401 6100 de la NC.
- 8 Con carácter subsidiario, la demandante sostiene la tesis de que se trata de un producto compuesto que queda comprendido en la partida 4421 de la NC («Las demás manufacturas de madera»), y remite a tal fin a una información arancelaria vinculante expedida por la autoridad aduanera belga en 2019 en la que un árbol rascador para gatos, en el que estos pueden sentarse y dormir, se clasificaba en el código TARIC 4421 9999 99.
- 9 En la medida en que los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1229/2013 y (UE) n.º 350/2014 (en lo sucesivo, denominados conjuntamente «Reglamentos de Clasificación») —en cada uno de los cuales se clasifica un tipo concreto de rascador para gatos en el código 6307 90 98 de la NC— resulten relevantes en la clasificación, la demandante alega, en síntesis, que estos Reglamentos no pueden ser correctos porque han sido adoptados sobre la base de supuestos incorrectos.

- 10 El demandado alega que los rascadores para gatos de que se trata no pueden ser clasificados mediante la aplicación de la regla general n.º 1 para la interpretación de la NC. A su juicio, no pueden clasificarse como muebles en el capítulo 94 de la NC porque estas mercancías son de una naturaleza distinta de la de los muebles destinados a amueblar viviendas y a otros fines utilitarios. Se trata, a fin de cuentas, de productos utilizados por gatos.
- 11 Debido a su composición —los rascadores para gatos no están fabricados exclusivamente con tableros de fibra, madera, cartón o plástico, ni tampoco exclusivamente con una única clase de revestimiento—, las mercancías de que se trata son, a juicio del demandado, susceptibles de ser clasificadas en varias partidas. De conformidad con la regla general n.º 3 b), para la interpretación de la NC, la clasificación deberá efectuarse con la materia que confiera su carácter esencial al producto de que se trate. En concreto, los rascadores para gatos de que se trata deben clasificarse en función del material del revestimiento predominante, lo cual viene igualmente confirmado por los Reglamentos de Clasificación. Ello da lugar a que los modelos recubiertos en su mayor parte con hilo de sisal o de jacinto de agua deben clasificarse con el código TARIC 5609 00 00 00, mientras que los modelos recubiertos en su mayor parte con felpa deben clasificarse en el código TARIC 6307 90 10 00.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 12 Según consolidada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en aras de la seguridad jurídica y de la facilidad de los controles, el criterio decisivo para la clasificación arancelaria de la mercancía debe buscarse, por lo general, en sus características y propiedades objetivas, tal como están definidas en el texto de las partidas de la NC y en el de las notas de las secciones o capítulos (sentencias de 19 de mayo de 1994, Siemens Nixdorf, C-11/93, apartado 11, y de 18 de diciembre de 1997, Techex, C-382/95, apartado 11).
- 13 Asimismo, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el destino del producto puede constituir un criterio objetivo en materia de clasificación arancelaria siempre que sea inherente a dicho producto, inherencia que debe poder apreciarse en función de las características y propiedades objetivas del producto (sentencia de 22 de diciembre de 2010, Premis Medical, C-273/09, EU:C:2010:809, apartado 43).
- 14 Por último, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que un reglamento de clasificación tiene un alcance general y es aplicable por analogía a productos que sean suficientemente similares al producto al que se refiere dicho reglamento (sentencia de 13 de septiembre de 2018, Vision Research Europe, C-372/17, EU:C:2018:708, apartado 44).
- 15 En cuanto atañe más concretamente a los rascadores para gatos sobre los que versa el presente litigio, el órgano jurisdiccional remitente hace constar que estos están destinados a proporcionar a los gatos un lugar propio dentro de una

vivienda, en el que poder permanecer (tumbados o sentados), arañar con las uñas y jugar encima de ellos o en su interior.

- 16 Invocando el tenor de las partidas 9403 y 9401 de la NC, así como las notas explicativas del Consejo de Cooperación Aduanera sobre el capítulo 94 del SA, según el órgano jurisdiccional remitente cabe defender que los rascadores para gatos de que se trata se clasifiquen, en aplicación de la regla general n.º 1 para la interpretación de la NC, en las partidas 9403 o, en su caso, 9401 de la NC. Sin embargo, de este modo se soslayarían los Reglamentos de Clasificación que, si bien el demandado no ha invocado directamente, sí versan sobre productos suficientemente similares y contienen una motivación relativa a la clasificación que ha hecho literalmente suya el demandado en el presente asunto.
- 17 Para el órgano jurisdiccional remitente no está claro en qué se basan los Reglamentos de Clasificación para establecer que se excluya la clasificación de los rascadores para gatos contemplados en dichos Reglamentos como muebles en la partida 9403 de la NC debido a que esta partida «abarca productos de distinta naturaleza», lo cual obliga a plantear las cuestiones prejudiciales. A fin de cuentas, lo que se discute es la validez de dichos Reglamentos.